

INFORMACIÓN

Coloquio de Uppsala sobre “El derecho de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país”

332

ferentes sistemas jurídicos contemporáneos, que abarcará el examen de a) los contratos colectivos; b) el sindicato y la empresa, y c) la terminación del contrato de trabajo. Los países a estudiar serán: Alemania, Bélgica, España, Francia, Inglaterra, Italia, Polonia, Suiza, Unión Soviética y Yugoslavia; 3. El derecho internacional del trabajo. Para el ciclo II se ha organizado un Seminario de Derecho Comparado en el cual se discutirá a fondo sobre "El estatuto de los trabajadores migratorios" y "El trabajo de los jóvenes". Simultáneamente al desarrollo de esta sesión, se llevará a cabo un coloquio sobre "Problemas actuales en derecho del trabajo".

Por último, la sesión a celebrarse en Teherán constará de un ciclo de especialización en Derecho Comparado, que estará reservado a los estudiantes del ciclo III. Dicho ciclo de especialización en derecho comprenderá los temas siguientes: 1. El contencioso expeditivo y el arbitraje; 2. La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; 3. El divorcio en derecho comparado y 4. La reunificación de terrenos agrícolas. Al efecto, se someterá a estudio el derecho vigente en diversos países.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

COLOQUIO DE UPPSALA SOBRE "EL DERECHO DE SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO DEL PROPIO, Y DE REGRESAR A SU PAÍS"

Bajo el patrocinio conjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Uppsala, del Instituto Internacional de los Derechos del Hombre (Fundación René Cassin) y del Instituto Jacob Blaustein para el Desarrollo de los Derechos del Hombre, fue organizado, en la ciudad de Uppsala (Suecia), un Coloquio sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, derecho que ha sido proclamado por el artículo 13, parágrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagrado por otros instrumentos internacionales de carácter universal o regional y reconocido por el derecho interno de numerosos países.

La tarea asignada al Coloquio se inscribe, desde luego, en la línea general de promoción de los derechos humanos: pero los objetivos específicos del mismo, a través del estudio objetivo, imparcial y a fondo de este derecho, tanto en sus aspectos históricos y filosóficos como bajo la perspectiva del derecho comparado y del derecho internacional, pueden concretarse de la siguiente manera:

1. Dilucidar los fundamentos del derecho a salir de cualquier país y a regresar a su país, ubicándolo en su contexto histórico y filosófico.
2. Determinar en qué medida las normas internacionales relativas a este derecho son aplicadas en el derecho interno y proponer una ley-tipo para su aplicación sin ninguna discriminación.
3. Examinar el lugar que este derecho ocupa o debe ocupar en derecho internacional, así como los nuevos mecanismos y proyectos tendientes a su ejecución internacional mediante los instrumentos ya existentes o a preparar.
4. Elaborar una declaración que refleje la opinión de los especialistas sobre el estado actual de este derecho.

En concordancia con los anteriores propósitos que animaron el Coloquio, se presentaron en total 19 ponencias, en francés o en inglés que fueron los idiomas oficiales de la reunión. Dos de ellas enfocaron los aspectos históricos, políticos y filosóficos; trece estudios analizaron el derecho interno de numerosos países de África, América,* Asia, Europa Occidental, Central y Oriental, Medio Oriente y Oceanía, es decir, incluyendo todas las regiones del mundo; dos más trataron el problema en el plano regional y universal, respectivamente, y las dos restantes se refirieron, una al derecho de los condenados a salir de su país, y otra a la libertad de circulación y el pasaporte.

Como material de trabajo, el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre (Estrasburgo), además de la reproducción y distribución de las ponencias y de los proyectos de una declaración y una convención, preparó una compilación de textos constitucionales que consignan expresamente este derecho.

Con una nutrida asistencia —68 participantes de 21 países distintos— los trabajos del Coloquio se desarrollaron en la mencionada ciudad de Uppsala, del 19 al 21 de junio del presente año. Se efectuaron dos sesiones plenarias por día. Los días 19 y 20 se destinaron a la exposición y discusión oral de las diversas ponencias, especialmente de sus partes conclusivas, habiéndose reservado las dos sesiones del día 21 a la presentación y discusión de los proyectos de la Declaración y de la Convención sobre el derecho a salir de cualquier país y a regresar a su país.

El tiempo limitado con que se contó para la discusión de ambos documentos sólo permitió, que al final de la reunión se adoptase únicamente la Declaración de Uppsala sobre el Derecho a Salir y a Regresar.** Sin embargo, por unanimidad, se aprobó una Resolución respecto del proyecto de Convención. Dicha Resolución, reconociendo la urgente necesidad de convenciones tanto universales como regionales que consoliden jurídicamente este derecho, aprueba en principio el citado proyecto de Convención, analizado y discutido parcialmente durante el Coloquio, y requiere a los participantes en éste y al Instituto Internacional de los Derechos del Hombre (autor del proyecto) a presentar sugerencias a fin de perfeccionar el multicitado proyecto, así como a explorar los conductos para hacerlo llegar al conocimiento de los gobiernos con objeto de lograr su adopción, al menos en algunas regiones del mundo.

Durante el desarrollo del Coloquio, tuvo lugar una exhibición del concurso internacional de carteles de protesta sobre el tema del Tercer Festival Internacional del Filme sobre Derechos Humanos, que será justamente el de la *Libertad de Circulación*. Este Festival se llevará a cabo en Estrasburgo del 4 al 10 de abril de 1973. El concurso fue muy concurrido (283 carteles, de los cuales sólo Polonia presentó 159). Antes de la clausura de la exhibición el jurado, presidido por el profesor René Cassin, debió deliberar prolongadamente a fin de seleccionar los tres mejores trabajos acreedores de los premios respectivos.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

* Véase en la Sección doctrinal de este mismo "Boletín", la ponencia sobre América Latina elaborada por el que esto escribe.

** El texto de la "Declaración" se incluye a continuación de esta nota informativa.

DECLARACIÓN DE UPPSALA SOBRE "EL DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAÍS Y A REGRESAR A SU PAÍS"

PREÁMBULO

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama el principio fundamental de que toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

Considerando que este derecho fundamental ha sido reconocido igualmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por convenciones regionales, así como por las constituciones y leyes de numerosos países;

Considerando que la protección de este derecho es esencial para el goce efectivo de otros derechos humanos y libertades fundamentales y promueve la cooperación y el entendimiento recíprocos entre los pueblos del mundo;

Considerando que la negación de estos derechos es la causa de considerables tragedias humanas y una fuente de grave preocupación internacional;

Ahora, en tal virtud, el Coloquio de Uppsala insta a todas las naciones a la elaboración, puesta en práctica y ejecución de los siguientes principios, a través de mecanismos internacionales efectivos y del derecho nacional.

CAPÍTULO I. EL DERECHO A SALIR

Artículo 1. Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio.

Artículo 2. Todo Estado reconocerá y pondrá en práctica el derecho de cualquier persona a salir de su territorio, temporal o permanentemente.

Artículo 3. a) Ninguna persona será obligada a renunciar a su nacionalidad como condición para ejercer el derecho a salir de su país.

b) Ninguna persona será privada de su nacionalidad por pretender ejercer el derecho a salir de su país.

c) A ninguna persona se le negará el derecho a salir de un país por el hecho de querer renunciar o haber renunciado a su nacionalidad.

Artículo 4. a) Ningún Estado hará objeto a ninguna persona o a su familia de represalias, sanciones, penas o molestias, por pretender ejercer el derecho a salir de un país.

b) Todo Estado garantizará que ninguna persona o su familia sea sometida a represalias u hostigamientos de carácter no oficial o privado por pretender ejercer su derecho a salir de un país.

Artículo 5. a) Toda persona que desee salir de un país puede llevar consigo:

i) Sus enseres domésticos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión u oficio, sujetándose solamente a las disposiciones sobre cumplimiento de obligaciones pecuniarias legales.

ii) Cualquier otra propiedad o sus frutos, sujetándose a las disposiciones sobre cumplimiento de obligaciones pecuniarias legales, así como a los controles generales impuestos para salvaguardar la economía nacional, siempre que dichos controles impliquen excepciones razonables para minimizar toda interferencia con la facultad de la persona que sale de llevarse sus propiedades.

b) Las propiedades o sus frutos que no puedan llevarse fuera del país en virtud de dichos controles seguirán perteneciendo a la persona que sale, la cual conservará su disponibilidad dentro del país.

c) No se impondrá ningún pago especial, impuesto u otras exacciones al ejercicio del derecho a salir de un país.

Artículo 6. El derecho de una persona a salir de un país sólo quedará sujeto a aquellas limitaciones razonables que fueren necesarias para prevenir un peligro cierto y actual contra la seguridad nacional o el orden público o para cumplir con los reglamentos sanitarios internacionales; y únicamente si dichas limitaciones están previstas por la ley, son claras y específicas, no están sujetas a aplicación arbitraria y no destruyen la esencia de este derecho.

Artículo 7. a) Nadie podrá ser obstaculizado para transmitir comunicaciones o peticiones dirigidas a las Naciones Unidas o a otra organización intergubernamental o no-gubernamental, quejándose de la denegación del derecho a salir de un país, o requiriendo su ayuda en ejercicio de este derecho, ni tampoco sancionado por ello.

b) A nadie se impedirá ni castigará por comunicarse con funcionarios consulares o diplomáticos a fin de obtener documentos o permisos de viaje.

c) A toda persona que alegue ser nacional de otro Estado no podrá impedírsele pedir ayuda a dicho Estado para garantizar su derecho a salir del país.

Artículo 8. Nadie será privado de su nacionalidad, o sometido a otras represalias, sanciones, penas u hostigamientos por viajar o establecer su residencia en otro país.

CAPÍTULO II. EL DERECHO A REGRESAR

Artículo 9. Toda persona tiene el derecho a regresar al país del cual es nacional.

Artículo 10. Nadie será privado de su nacionalidad con objeto de impedirle ejercer el derecho a regresar a su país.

Artículo 11. A nadie se exigirá como condición para el ejercicio del derecho a regresar al país de su nacionalidad el pago de gastos exorbitantes, impuestos especiales o exacciones similares.

Artículo 12. El reingreso al país de residentes por largo tiempo en el mismo y que no sean nacionales, incluyendo los apátridas, podrá negarse sólo en circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO III. DOCUMENTOS DE VIAJE

Artículo 13. A nadie podrán negarse los documentos o permisos de viaje necesarios para salir del país o regresar al país de su nacionalidad, por dichos documentos o permisos sólo se cobrará el costo nominal.

Artículo 14. Los procedimientos y formalidades para la expedición de cualquier documento o permiso de viaje y los motivos para su denegación, retiro o cancelación, así como cualquier gasto exigido, estarán previstos por la ley o los reglamentos que serán del conocimiento público.

Artículo 15. a) Los procedimientos y formalidades relacionados con la solicitud y expedición de cualquier documento o permiso de viaje serán comunicados en breve plazo por escrito a todo solicitante que lo requiera.

b) Estos procedimientos y formalidades no serán complicados ni prolijos.

c) A nadie se le negará el debido acuse de recibo al presentar una solicitud en forma de cualquier documento o permiso de viaje.

Artículo 16. a) Todo solicitante de un documento o permiso de viaje para salir de un país o regresar al país de su nacionalidad, será informado de la decisión dentro de un plazo razonable que será fijado por la ley.

b) Cuando cualquier documento o permiso necesario sea denegado, retirado, cancelado o pospuesto, el interesado será informado oficialmente por escrito de los motivos de la decisión y de los recursos que puede hacer valer.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Las limitaciones permitidas por esta Declaración se aplicarán sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional o étnica, educación, profesión, oficio, propiedad, nacimiento, matrimonio u otra condición personal, y no se aplicarán con propósitos distintos a aquellos por los que fueron permitidas.

Artículo 18. Toda persona que alegue que sus derechos, según se especifican en esta Declaración, han sido infringidos o violados, contará con un recurso rápido y efectivo ante un tribunal nacional que garantice dichos derechos.

Artículo 19. El tribunal mencionado en el artículo 18 será independiente e imparcial y otorgará al individuo el derecho a ser oído públicamente en juicio, incluyendo el derecho a la defensa, a examinar testigos y pruebas y a presentar éstas en su favor. La decisión y su fundamentación serán comunicadas en breve plazo al individuo.

Artículo 20. Nada en la presente Declaración deberá ser interpretado como implicando para ningún Estado, grupo o persona derecho alguno a emprender cualquier actividad o realizar cualquier acto, encaminados a la destrucción de los derechos por ella establecidos o a su limitación en un grado mayor al previsto por la propia Declaración.